REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 278 Bogotá, D. C., miércoles 6 de mayo de 2009 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 302 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se crean los Consejos Distritales, Municipales y Locales del Adulto Mayor como mecanismos de participación ciudadana en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto, objetivos, funcionamiento

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley, es crear los Consejos Distritales, Municipales y Locales del Adulto Mayor como mecanismos de participación ciudadana e instancia consultiva frente a cada administración en Colombia, teniendo en cuenta la diversidad de estrato social, género, religión y cultura.

Artículo 2°. *Elección*. Los Consejos Distritales, Municipales, y Locales del Adulto Mayor, serán elegidos mediante elección popular con personas mayores de cincuenta y cinco (55 años) de acuerdo a la reglamentación que expida el correspondiente alcalde, por un período de dos años.

Parágrafo 1º. Los Consejos de Adulto Mayor tendrán un número determinado de integrantes, para lo cual los Consejos Distritales, Municipales y las Juntas Administradoras Locales de acuerdo a sus competencias, podrán crear mediante acuerdo el número de integrantes al Consejo teniendo en cuenta la división territorial, al igual tendrán en cuenta la participación de habitantes de UPZ Unidades de Planeación Zonal donde existan, comunas, veredas y corregimientos al correspondiente Consejo.

Artículo 3°. *Objetivos de los Consejos de Adulto Mayor.* Son objetivos de los Consejos de Adulto Mayor los siguientes:

1. Fomentar y desarrollar en el respectivo distrito, municipio, localidad o comuna, políticas y programas para los adultos mayores ante las respectivas autoridades a nivel Distrital, Municipal, Local, Departamental, Nacional y Organizaciones Internacionales.

2. Desarrollar en conjunto con la administración territorial correspondiente, programas para el adulto mayor en cultura, deportes, bienestar social, educación, proyectos de productividad, salud e infraestructura y desarrollo.

Artículo 4°. *Funciones.* Son funciones de los Consejos del Adulto Mayor las siguientes:

1. Gestionar recursos públicos o privados nacionales e internacionales para impulsar y desarrollar los programas sociales y recreativos de su interés.

2. El Consejo del Adulto Mayor actualizará el censo de los adultos mayores en el respectivo distrito, municipio, localidad o comuna, así como el de los que se beneficien con los programas de los diferentes entes gubernamentales.

3. Servir de Instancia veedora frente a los recursos y programas destinados a los adultos mayores.

4. El respectivo Consejo del Adulto Mayor reglamentará su funcionamiento, para lo cual el respectivo alcalde lo garantizará con espacios para sus sesiones.

De igual forma el Consejo del Adulto Mayor, podrá utilizar las instalaciones como salones comunales, casas de la cultura, escuelas y colegios públicos, previa coordinación y autorización para el desarrollo de actividades en beneficio del adulto mayor. Para esto el respectivo alcalde apoyará en lo referente.

5. Nombrar un presidente, un Vicepresidente, y un Secretario dentro de su seno, los cuales serán elegidos para un periodo de un año.

6. Cada Consejo del Adulto Mayor deberá informar a los que conforman el censo de adultos mayores en su respectivo distrito, municipio, localidad o comuna, mínimo dos veces al año, las labores desarrolladas en favor de estos.

Artículo 5°. *Funcionamiento*. Los Consejos de

Adultos Mayores, serán presididos por el respectivo alcalde o su delegado, además de los miembros que conforman cada Consejo, al mismo en sus cesiones deberá asistir:

– El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.

– Un representante del respectivo Consejo o de la Junta Administradora Local.

– El Director del Bienestar Social, y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar si los hay.

– El Gerente o Director del respectivo Hospital Zonal.

– El Comandante de la Policía Nacional Zonal.

– El representante del Ministerio Público.

– El representante del Sena.

– Los demás representantes o directores de instituciones que el Consejo considere necesario invitar para sus cesiones.

Parágrafo 2°. La inasistencia a las sesiones del Consejo de los anteriores miembros y a quienes invite la mesa directiva, incurrirán en causal de mala conducta.

Parágrafo 3°. En los Distritos, Municipios, Localidades, donde se hayan creado los Consejos de Adulto Mayor, deberán adecuarlos a la presente ley en todas sus partes.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Autor,

Luis Fernando Duque García,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiene como finalidad, fomentar la participación ciudadana en especial la del adulto mayor como instancia de participación ante las administraciones distritales, municipales, y locales, mediante la creación de los Consejos de Adulto Mayor.

"Que son a las personas adultas mayores a quienes debemos las enseñanzas, experiencias, y en especial el respeto por las costumbres y actividades que hicieron posible el desarrollo de nuestras familias y la sociedad, por lo que debemos retribuirles de alguna forma lo que hicieron por nosotros".

Se hace necesario crear estas instancias de participación de los adultos mayores mediante los Consejo de Adultos Mayores, para que participen en la discusión y creación de políticas a favor de estos en actividades deportivas, lúdicas, culturales, en proyectos productivos frente a los planes de desarrollo.

Sin duda alguna con la Creación de los Consejos de Adultos Mayores en Colombia, se fortalecerá la participación ciudadana, se dará mayor importancia a nuestros adultos mayores, que muchas veces por falta de espacios como estos no son tenidos en cuenta, y muchos de ellos al permanecer inactivos en sus casas se deprimen y aumentan la población enferma.

En algunas localidades de la capital de la República, se han creado mediante acuerdo estos consejos de adulto mayor, pero no les ha dado la importancia quedando a la voluntad de la administración de turno el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior considero que es un proyecto de ley que beneficia a nuestros adultos mayores de 55 años en el país, y contribuirá a que tengan a que tengan oportunidad de progreso y desarrollo en su vida.

Luis Fernando Duque García,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de mayo del año 2009 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 302, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Luis Fernando Duque.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 302 de 2009 Senado, *por medio de la cual se crean los Consejos Distritales, Municipales y Locales del Adulto Mayor como mecanismos de participación ciudadana en Colombia,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 303 DE 2009 SENADO

por la cual se crea mi Primer Empleo sin el requisito de tener experiencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene

como objeto crear y establecer algunos beneficios parafiscales para los empleadores del nivel público y privado por la obligación de vincular y tener en su planta de personal a personas jóvenes entre los 18 y 25 años de edad de estratos 1, 2 y 3 o Sisbén del mismo nivel, sin que se les exija el requisito para su vinculación de tener experiencia o de haber tenido un trabajo anterior. El empleador deberá tener en su planta de personal un 20% de jóvenes de las anteriores edades como mínimo.

Artículo 2º. *Modalidad del Contrato.* El contrato de mi Primer Empleo deberá suscribirse necesariamente a término indefinido.

Artículo 3º. *Beneficios para el empleador.* Los empleadores que vinculen laboralmente a jóvenes con edades entre 18 y 25 años sin la exigencia de tener experiencia laboral, tendrán como beneficio durante el primer año de vigencia del contrato, un descuento del 50% en el pago de los aportes parafiscales al **Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena;** al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF,** y a **las Cajas de Compensación Familiar** correspondientes a este empleado.

Durante el segundo y tercer año de vigencia del Contrato de mi Primer Empleo, el empleador tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) en el pago de los correspondientes aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 4º. *Aplicación del Código Sustantivo del Trabajo.* A los jóvenes beneficiados con esta ley, les serán aplicadas íntegramente las normas generales del trabajo, en particular las previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Autor,

Luis Fernando Duque García,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiene como finalidad disminuir el desempleo de los jóvenes quienes muchas veces no encuentran que hacer cuando de una parte cumplen la mayoría de edad y de otra cuando terminan su bachillerato, o su carrera técnica o profesional, pues al ir a solicitar un empleo siempre se les exige experiencia para el cargo.

Muchos de ellos, se ven obligados a ingresar a lo que conocemos como pandillas, o a organizaciones como expendios de drogas, bandas organizadas para cometer cualquier clase de delito con el fin muchas veces de conseguir el sustento diario y apoyar a sus padres y hermanos quienes viven en la miseria.

Nuestros jóvenes, mujeres y hombres de los estratos 1, 2 y 3 o del mismo nivel del Sisbén, muchas veces por no tener un empleo no pueden ingresar a las instituciones de educación superior o técnica, y quienes no han podido a estas edades terminar su bachillerato no lo pueden hacer por carecer igualmente de recursos.

Con el presente proyecto de ley se propone reducir la carga laboral, descontando al empleador un porcentaje de los aportes parafiscales destinados al Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar y a las Cajas de Compensación Familiar, correspondientes al empleado contratado bajo la modalidad de primer empleo.

Este proyecto se fundamenta en varias normas constitucionales. En primer lugar, el preámbulo de la Constitución Política consagra como uno de los fines de la Constitución el de asegurar el trabajo a los integrantes del pueblo colombiano.

Se ha previsto en el presente proyecto de ley, que los beneficios otorgados a los empleadores que vinculen jóvenes con las anteriores características gozarán de estas reducciones, teniendo en cuenta que sin duda alguna compensará con el tiempo que debe disponer el empleador para la enseñanza como aprendices.

La finalidad especial de tener en cuenta como beneficiarios del proyecto de ley, a jóvenes de estratos 1, 2 y 3 o del mismo nivel Sisbén, entre edades de 18 a 25 años, es por cuanto sin duda alguna los jóvenes que hayan cumplido 25 años, de alguna forma ya han tenido algún empleo y de otra parte la mayoría de ellos ya han terminado alguna carrera sea técnica o profesional.

Por lo anterior considero que es un proyecto que beneficia a un gran número de jóvenes de nuestro país, y que con la aprobación de este contribuiremos a que nuestros jóvenes tengan una mayor oportunidad de progreso y desarrollo en su vida.

Luis Fernando Duque García,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de mayo del año 2009 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 303, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Luis Fernando Duque.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 303 de 2009 Senado, *por la cual se crea mi Primer Empleo sin el requisito de tener experiencia,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría Ge-

neral, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 304 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2009

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Estimado doctor Otero:

En uso de la facultad conferida por los artículos 154 de la Constitución Política, 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, nos permitimos presentar a consideración del honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley, ***por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones.***



PROYECTO DE LEY NUMERO 304 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo.* Créase el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información con que cuenten las entidades del sector público y privado en lo relacionado con la demanda de empleo.

Artículo 2º. *Objetivo del Sistema.* El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda de empleo y deberá contener la información de la demanda laboral en general, incluyendo características y especificaciones de las ocupaciones que demandan el sector público y el sector privado a nivel local, regional y nacional.

Artículo 3º. *Responsable del Sistema.* La Dirección del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como producto de este, estará bajo la responsabilidad del Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Artículo 4º. *Comisión Asesora del Sistema.* La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información Sobre Demanda de Empleo estará integrada por:

a) El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, quien lo presidirá.

b) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o el Director de Empleo del Sena, o quien haga sus veces.

c) El Ministro de Educación Nacional o el funcionario responsable del proyecto "Observatorio Laboral para la Educación" o quien haga sus veces.

d) El Ministro de la Protección Social o el funcionario responsable de la Política de Empleo, o quien haga sus veces.

e) Un delegado de las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan dentro de su objeto social promover el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad, y en general, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en lo relacionado con el empleo.

f) Un delegado de las Universidades.

Parágrafo. El funcionamiento de la Comisión Asesora, así como el procedimiento para la selección de los delegados de que tratan los literales d) y e) del presente artículo, estará previsto en el decreto que expida el Gobierno Nacional para reglamentar la presente ley.

Artículo 5º. *Funciones de la Comisión Asesora del Sistema.* La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información Sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación de la presente ley.

2. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.

3. Velar por la oportuna emisión de los Boletines de Demanda Laboral Insatisfecha contemplados en la presente ley, así como por la correcta difusión de los mismos.

4. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.

5. Las demás que por tener relación directa con la demanda laboral en el país, le asigne la ley.

Artículo 6°. *Boletín de Demanda Laboral Insatisfe-*

cha. Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene el listado detallado de empleos que cada semestre, presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10º y 11º de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, estará encargado de expedir semestralmente, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

Artículo 7°. *Deber de suministrar la información.* El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público, que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al Departamento Nacional de Estadística, DANE, en los términos y plazos que este señale.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad, y en general, lo relacionado con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, remitirá la misma al Departamento Nacional de Estadística, DANE, en los términos y plazos que este señale.

Artículo 8°. *Consolidación de la información.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, estará encargado de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el presente artículo, así como las investigaciones y estadísticas que para el particular, deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y al Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

Artículo 9°. *Divulgación del boletín.* El Departamento Nacional de Estadística, DANE, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre y de difundir en medio impreso de manera masiva y oportuna a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10º y 11º de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional

Artículo 11. *Difusión de esta ley.* El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social, el Departamento Nacional de Estadística, DANE, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, deberán divulgar a través de sus páginas web y de sus espacios de divulgación institucional concedidos en televisión, el contenido de esta ley.

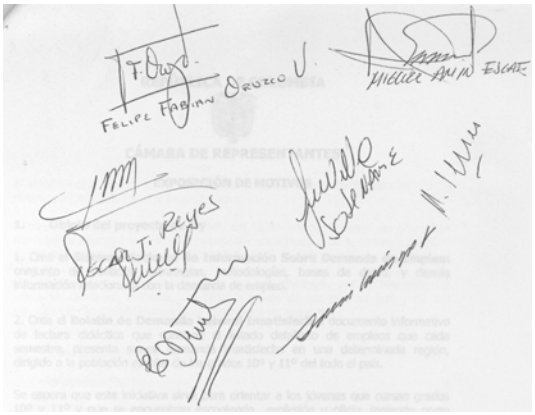
Artículo 12. *Reglamentación*. El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación de la presente ley, dentro de un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.


ARTÍCULO 13o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Atentamente,

SIMON GAVIRIA MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Carrera 7ª No.8-68 Casillero 56 Cámara de Representantes Telefax 3825289/90 14
simon.gaviria@camara.gov.co www.simongaviria.com



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. **Objeto del proyecto de ley**

1. Crea el **Sistema Nacional de Información Sobre Demanda de Empleo:** conjunto de políticas, estrategias, metodologías, bases de datos, y demás información relacionada con la demanda de empleo.

2. Crea el **Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha:** documento informativo de lectura didáctica que contiene el listado detallado de empleos que cada semestre, presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región, dirigido a la población escolar de los grados 10° y 11° de todo el país.

Se espera que esta iniciativa sirva para orientar a los jóvenes que cursan grados 10º y 11º y que se encuentran escogiendo profesión u oficio, teniendo como criterio adicional al momento de escoger, información sobre la demanda de empleo que hay en sectores específicos en su región.

El DANE va a ser la entidad responsable del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y de producir el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, pero va a contar con una Comisión Asesora que le va a efectuar seguimiento a la implementación y reglamentación de la ley, así como a analizar y a estudiar comparativamente las cifras.

El Sena, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades públicas que por su misión manejen cifras, estudios, mediciones o investigaciones sobre demanda de empleo, las remitirán al DANE.

Cuando sea una entidad privada sin ánimo de lucro que por su objeto social maneje cifras sobre demanda de empleo, las remitirá primero al SENA quien una vez consolide y verifique las enviará al DANE.

El DANE recibe, consolida, sistematiza y actualiza la información con destino al Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

A través de la página web del DANE, del Sena y del Ministerio de Educación Nacional se difundirá el bo-

letín debidamente actualizado cada semestre y a través de medio impreso en las Secretarías de Educación de todo el país.

Se contempla que el contenido de la ley sea divulgado por el Ministerio de Educación Nacional, el DANE y el Sena a través de sus páginas web y de sus espacios de divulgación institucional concedidos en televisión.

2. **Fundamento Legal**

Constitución Política

"Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

"Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".

3. **Consideraciones generales**

En países desarrollados, los índices de ocupación son tenidos en cuenta al momento de escoger la profesión u oficio, mejor aún, en algunos conforman una base de datos, un registro de información de fácil consulta, pero en nuestro país eso no sucede, de hecho los jóvenes colombianos suelen escoger su profesión, en muchas ocasiones tomando como base sencillamente, las sugerencias hechas por la familia o los amigos.

De ello da cuenta un informe producido por el Diario Económico Portafolio, que expresa lo siguiente:

*"**La decisión de los bachilleres no está apoyada en los tipos de educación con demanda laboral.***

Mientras en Estados Unidos, Japón o en Europa las personas escogen carrera de acuerdo a oficios que necesita la sociedad, en Colombia se mantiene la tendencia a elegir de acuerdo con el título que se espera recibir.

Según reconocen el Viceministerio de Educación Superior y el Icetex, en Colombia existe un problema de 'doctoritis' ya que la mayoría de los estudiantes que desean ingresar a la educación superior prefieren una carrera universitaria que una técnica.

En los últimos años la política del gobierno ha buscado, a través de mayores apoyos crediticios, motivar a que los colombianos vean las ventajas que tienen, en término de tiempo y dinero, los programas técnicos y tecnológicos.

Mientras la inversión en un proceso educativo universitario empieza a dar frutos cinco años después, los programas técnicos lo hacen con dos años de anticipación o desde el mismo momento en que la persona inicia sus estudios, como en el caso de algunos programas que el Sena desarrolla con empresas.

Según se desprende de los registros del Sena y el observatorio del mercado de trabajo de la Cámara de Comercio de Bogotá, sí hay empleo y vacantes laborales, a pesar de los altos índices de desempleo en Colombia. A juicio de las entidades el fenómeno es causado por la concentración educativa en algunas áreas de formación y la escasez en otras áreas de carácter técnico.

Según fuentes de Inesco, técnicos eficientes en las áreas de gestión administrativa y de ventas, por ejemplo, son actualmente personas con una excelente remuneración y empleabilidad, sencillamente porque no hay una buena oferta de personal calificado en ellas.

De la misma forma, los informes del Sena y la Cámara de Comercio existen vacantes laborales, bien sea porque no hay competencia o por la falta de eficacia a la hora de trabajar, en áreas como: archivo, nómina y seguridad social, representantes de ventas o secretarias.

La decisión académica de los bachilleres no está apoyada en las áreas y tipo de educación con demanda laboral, mientras que las empresas buscan infructuosamente el personal con el perfil adecuado a sus necesidades, asegura Inesco. Pocas instituciones educativas se han dado a la tarea de mantener la investigación permanente en cuanto a los requerimientos del mercado laboral e inversión adecuada en la dotación de escenarios de formación tan reales"[1].

De otra parte, el mercado de trabajo no siempre es objeto de un análisis detallado que le permita al ciudadano común, poder entender fácilmente cuáles son los sectores de trabajo con mayor, menor o, ninguna oferta. Pese a que en ese sentido se vienen adelantando esfuerzos, entre otros por el DANE, el Sena, el Ministerio de Educación Nacional, el Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia y las Cámaras de Comercio del país, los documentos y productos que arrojan estas entidades deberían poder consultarse a través de un solo documento de fácil lectura e interpretación por lo menos en lo relacionado con la demanda de empleo, por ser este un asunto del mayor interés para la población económicamente activa o con la intención de estarlo.

Por tal razón en el proyecto de ley incluimos al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, porque conside-

1. DIARIO PORTAFOLIO. Viernes 8 de octubre de 2004. Se puede consultar en Internet en la siguiente dirección: http://www.portafolio.com.co/port_secc_online/porta_ana_online/0408oct/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-1812777.html

ramos de suma importancia la labor que con relación a la producción de estadística en materia de demanda laboral, esa entidad ha venido desarrollando a través de la Dirección de Empleo y Trabajo.

Así mismo, sabemos que existen varias fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que se han encargado de nutrir permanentemente, mediante investigaciones y estudios técnicos especializados de demanda laboral y ocupacional, la reflexión sobre el particular, de ello dan cuenta por ejemplo los esfuerzos adelantados por el Observatorio del Mercado de Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia y que mal haríamos en ignorar o desperdiciar y que por el contrario, creemos que bajo la batuta técnica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, pueden ser coordinados y empezar entonces a constituir un verdadero valor agregado, desde el punto de vista técnico y académico, junto con los datos que obviamente, el mismo DANE, el Sena y el Ministerio de Educación Nacional, provean.

Sobre esto último, es pertinente señalar que dicho Ministerio implementó recientemente el proyecto denominado: "Observatorio Laboral para la Educación", que consiste en una fuente de información que reúne variedad de datos para interpretar las relaciones entre el mundo de la educación superior y el mundo laboral y que ha sido concebido para orientar, de manera más acertada, políticas de la educación, mejoramiento de la calidad de los programas que ofrecen las instituciones y decisiones de los estudiantes frente a los estudios a seguir[2].

En consecuencia, le elevamos consulta mediante derecho de petición al Ministerio de Educación respecto a si la información que produce el Observatorio Laboral de Educación analiza la demanda laboral insatisfecha que existe en el sector productivo y que puede servir como indicador para que un estudiante graduado de bachillerato cuente con un criterio adicional de apoyo al momento de escoger qué carrera estudiar. Al interrogante se dio respuesta en los siguientes términos:

"El Observatorio Laboral para la Educación ***tiene como objetivo hacer seguimiento sistemático a las condiciones de empleabilidad de los graduados de la educación superior en Colombia****, esta información es utilizada por bachilleres, padres de familia y orientadores en el proceso de selección de un programa académico.*

A partir del reporte de graduados que realizan las Instituciones de Educación Superior, el Observatorio realiza un proceso de integración con las bases de datos de los Ministerios de la Protección Social y Hacienda el cual permite calcular dos indicadores clave para el análisis del desempeño en el mercado laboral: el porcentaje de graduados que cotizan a seguridad social (como indicador aproximado de su participación en el mercado laboral formal) y su salario promedio. Para profundizar en aspectos que resultan relevantes para la valoración de la pertinencia de los programas educativos, se diseñó también una encuesta de seguimiento a graduados y adicionalmente se desarrolló un instrumento para conocer la percepción de los empleadores sobre las competencias laborales de los recién graduados.

El Observatorio considera que al momento de escoger un programa académico, además de las condiciones laborales de los graduados de la carrera de interés, un graduado de bachillerato debe considerar otros factores como los sociales y/o culturales, sus experiencias personales, sus aspiraciones o plan de vida, sus cualidades y habilidades, además de las retribuciones y satisfacciones que busca de su futura labor.

Un aspecto importante que debe analizar es el papel que como profesional podría llegar a cumplir en el desarrollo económico tanto a nivel regional como nacional y las oportunidades que las ventajas productivas del país le pueden ofrecer.

En este sentido, es importante que conozca la información de las Apuestas Productivas Regionales y Sectoriales, documentos donde se da información de las actividades y cadenas productivas más promisorias en el contexto global y con mayor impacto en la economía y el desarrollo regional.

Desde el 2008, el Ministerio de Educación inició esfuerzos para analizar la demanda de recurso humano y está trabajando en el diseño de un modelo para la predicción de necesidades del recurso humano que va a requerir el país en el corto y mediano plazo. (...)".

Para contextualizar la situación de los jóvenes en Colombia, nos remitimos a los hallazgos obtenidos por la Universidad Nacional en el estudio sobre el perfil laboral de los jóvenes en situación de pobreza en Colombia efectuado el año pasado:

"Los jóvenes (personas de 15 a 26 años) corresponden al 21,3% de la población colombiana. En 2006 sumaban 9,6 millones de personas, 52% de las cuales eran mujeres.

A pesar de encontrarse en una etapa de gran potencial para la formación y/o para la generación de ingresos, 1,5 millones (16%) se encuentra en la inactividad tanto laboral como escolar: no estudia, no trabaja y tampoco busca empleo. En los hogares más pobres, esta condición se presenta para 1 de cada 5 jóvenes...".

Los jóvenes representan el 27,6% de la fuerza de trabajo del país. Su participación en el mercado laboral es inferior a la del total de la población (59,3% frente a 55,5%). Este dato general, oculta realidades bien distintas por género y áreas geográficas. La participación laboral de las mujeres jóvenes es muy similar a la del total de la población femenina, e incluso superior en el área rural que es la otra excepción al comportamiento asociado con el total de la población. En el área rural, los jóvenes hombres y mujeres, tienen tasas de participación más altas o muy similares a las del total.

(…)

Los jóvenes se ocupan principalmente como obreros o empleados particulares (46%) a diferencia de los no jóvenes que primordialmente se ocupan como trabajadores independientes (42%). Se destaca la alta proporción de jóvenes ocupados como jornaleros, trabajadores familiares sin remuneración y empleados domésticos, posiciones asociadas a condiciones laborales precarias".

"La calidad del empleo muestra una relación di-

2 Internet: http://www.graduadoscolombia.edu.co/secciones/institucional.html, consultada el 10 de noviembre de 2007.

recta con la edad y el nivel educativo de los jóvenes pobres asalariados. Los más jóvenes (15 a 18 años) y los que sólo han cursado la básica primaria (incompleta o completa) enfrentan condiciones laborales lamentables. Sólo el 12,3% de los más jóvenes tiene un salario por hora equivalente al mínimo, frente al 53,2% de los jóvenes entre 23 y 26 años. Para ellos, además es prácticamente inexistente la afiliación al Sistema de Seguridad Social. Los logros educativos son un factor determinante para garantizar mejores condiciones laborales. En efecto, los jóvenes pobres más educados gozan de mayores coberturas en salud y pensiones, menor presencia de jornadas de trabajo que exceden el máximo legal y, como es de esperar, baja proporción de salarios por debajo del mínimo.

La experiencia laboral de los jóvenes pobres parece indicar que la calidad del empleo mejora a medida que aumenta la experiencia (todos los indicadores, con excepción del límite de horas, son mejores para las personas con 6 a 10 años de experiencia laboral que para aquellas con experiencia inferior). Sin embargo, los indicadores más precarios según los años de experiencia, son para los jóvenes pobres con experiencia superior a 10 años. Esto puede estar asociado con vinculaciones muy tempranas al mercado laboral y, por tanto, deserción escolar y bajos niveles de preparación"[3].

En consonancia con lo anterior encontramos en un estudio efectuado por el Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social Laboral de la Universidad Externado de Colombia lo siguiente: "*los bachilleres ocupados en las zonas urbanas del país en 2007 ganaban unos 570.000 pesos si eran asalariados y unos 530.000 si eran cuenta propia. En el caso de los técnicos y tecnólogos sus ingresos alcanzaban los 745.000 y 646.000 pesos mensuales, respectivamente. Tal vez la forma más simple para hacerse a una idea del poder adquisitivo de los sueldos de los trabajadores colombianos consiste en compararlos con la línea de pobreza. La actualización a 2007 de la línea de pobreza, es decir, del dinero mensual indispensable para sobrevivir en los centros urbanos era aproximadamente igual a 810.000 pesos para una familia de 3 personas y a 1.050.000 pesos para una integrada por 4 miembros. Se infiere, entonces, que en promedio un bachiller, un técnico o un tecnólogo, cuyo trabajo es la única fuente de ingreso de su hogar, califica en conjunto con los demás miembros de su familia, entre los pobres de Colombia"*[4].

Creemos entonces posible que una vez esta iniciativa se convierta en ley, se pueda contar con un instrumento eficaz capaz de impactar positivamente en el desempleo y de paso, lograr que se impulse el desarrollo de labores y ocupaciones del sector técnico y tecnológico que se encuentran ignoradas y que pueden resultar significativamente productivas para la economía del país.

[3] ESTUDIO "PERFIL LABORAL DE LOS JOVENES EN SITUACION DE POBREZA EN COLOMBIA", diciembre de 2008 Centro de Investigaciones para el Desarrollo Facultad de Ciencias Económicas UNIVERSIDAD NACIONAL.

[4] FARNE Y VERGARA 2008. En "Los profesionales colombianos en el siglo XXI ¿Más estudian, más ganan?" "Cuadernos de Trabajo N° 10" Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social. REVISTA DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

Con el fin de poder maximizar e integrar de manera articulada los esfuerzos citados anteriormente, presentamos esta iniciativa como una posibilidad real para que los estudiantes de grados 10º y 11º de los colegios públicos y privados del país, puedan escoger el estudio de una carrera profesional, una carrera técnica o tecnológica, según sea el caso, teniendo como criterio adicional de selección, la demanda laboral que se encuentra insatisfecha en el mercado, teniendo en cuenta el momento histórico de ese resultado.



SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 304 de 2009 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Subsecretario General,

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2009

De conformidad con el informe de Subsecretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Subsecretario General del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.